

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 23 de junio de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, el día 22 de junio de 2022, fue presentado incidente de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 09 de febrero de 2016
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: JOSÉ EMILIO GARZÓN CÓRDOBA
Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Radicación: 25377408900120160001500
Asunto: Auto Requerimiento Previo
Fecha de Auto: Junio 23 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de **FAMISANAR E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el nueve (09) de febrero de 2016.

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación a la **E.P.S. FAMISANAR**, a fin de que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido por el despacho el 09 de febrero de 2016, por medio del cual se dispuso:

- 1. Acoger la presente acción de Tutela promovida por José Emilio Garzón Córdoba contra CRUZ BLANCA E.P.S., y el Fosyga de conformidad a la parte motiva del presente fallo.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la EPS Cruz Blanca, que en el término no mayor de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, suministre el transporte*

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

requerido al señor José Emilio Garzón Córdoba, desde el lugar de su domicilio vereda Aurora Alta sector Lomitas casa 104 del municipio de La Calera, hasta el lugar donde le presten el servicio médico requerido para tratar sus múltiples padecimientos de salud y de igual manera le sean practicados las hemodiálisis que requiera de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante.

De igual manera se requiere a la EPS CRUZ BLANCA, haga la entrega oportuna de todos los medicamentos que le sea formulados al paciente José Emilio Garzón Córdoba para tratar la enfermedad que padece con un cubrimiento del 100% del tratamiento y los demás procedimientos médicos, hospitalarios y medicamentos en general, de los que se deriven de la realización del mismo exonerándosele de la cancelación del copago.

- 3. Se requiere desde ya a la entidad accionada, para que evite incurrir en lo sucesivo, en los hechos que atenten contra la salud, so pena de ser sancionados según orden legal.*
- 4. Se le advierte a Cruz Blanca EPS, que puede conforme el procedimiento y ritualidad de ley, repetir el valor de los sobre costos en que incurra con el cumplimiento de esta tutela, en contra del Fosyga, y que el termino para el desembolso sea de 30 días hábiles, los que serán contados a partir de la presentación de la respectiva cuenta de cobro.*
- 5. Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más idóneo, expedito y eficaz. Por secretaría (Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991)*
- 6. Vencidos los términos del Art 31 del Decreto 2591 de 1.991, sin que fuere impugnado el presente fallo, remítase la presente tutela a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*
- 7. Sin costas*

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR a FAMISANAR E.P.S., para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir de la notificación de la presente decisión, de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 09 de febrero de 2016.

SEGUNDO: REQUERIR al FAMISANAR E.P.S., para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 04 de mayo de 2022; o en su defecto, inicie en contra la

persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219102ea9549bb53c7456b7ee8fe0963d604d8f4bdd34ffbb1565f65859d75b4**

Documento generado en 23/06/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>